

RV: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882 RAD 050013110002-2023-00646-00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 13:42

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (285 KB)

MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882.pdf; PODER - GERENCIA REGIONAL.pdf;

Memorial 2023-00637



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Jorge Eliecer Martinez Canaveras <jorge.martinezc@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 16:49

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882 RAD 050013110002-2023-00646-00

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

E. S. D.

REFERENCIA	RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADA	NUEVA EPS S.A.
RADICADO	050013110002-2023-00646-00

JORGE ELIECER MARTINEZ CAÑAVERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.138 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 263.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de conformidad al poder conferido por la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.

42.823.890 Expedida en el Municipio de Sabaneta, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., identificada con el NIT No. 900.156.264-2, con el debido acatamiento, me permito dar respuesta al incidente desacato en acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

Jorge Eliécer Martínez Cañaveras

Profesional Jurídico I – Servicios Vía Judicial

GERENCIA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS EN SALUD

VICEPRESIDENCIA DE SALUD

Calle 9 C Sur # 50FF – 116 Piso 3

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Medellín – Colombia

nueva
eps



Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 MEDELLÍN – ANTIOQUIA
 E. S. D.

REFERENCIA	RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADA	NUEVA EPS S.A.
RADICADO	050013110002-2023-00646-00

JORGE ELIECER MARTINEZ CAÑAVERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.138 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 263.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de conformidad al poder conferido por la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.890 Expedida en el Municipio de Sabaneta, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., identificada con el NIT No. 900.156.264-2, con el debido acatamiento, me permito dar respuesta al incidente desacato en acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

PREMISA PRINCIPAL DE NUEVA EPS

Señor Juez, la voluntad primordial de NUEVA EPS es cumplir su objeto social dentro del sistema de seguridad social en salud, siendo como parte esencial de ello acatar los fallos de tutelas y brindarles un servicio óptimo y humanizado a sus usuarios, según las necesidades requeridas por aquellos.

CAUSAL DEL INCIDENTE DE DESACATO

NUEVA EPS recibe notificación de auto de fecha **06 de diciembre de 2023** el cual ordena DECLARAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL, por presunto incumplimiento del fallo de tutela de la referencia en favor del afiliado.

De acuerdo a la inconformidad presentada por el accionante y lo informado por el Despacho en el auto, se puede extraer que la inconformidad radica en lo siguiente:

SEÑOR JUEZ FUI A LA NUEVA EPS NO HA CUMPLIDO CON LO ORDENADO, NO ME HAN LLAMADO, NO HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACIÓN DONDE SE ME INDIQUE LA FECHA DE LA CIRUGÍA DE INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR. MI SALUD CADA DIA SE DETERIORA MAS TENGO 72 AÑOS Y EL DOLOR ES MUY FUERTE, ES URGENTE LA CIRUGIA SEÑOR JUEZ

SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Señor Juez, Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área encargada, una vez esta emita el concepto lo estaremos remitiendo a su despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.

TERCERO: De esta manera, se solicita a su honorable Despacho abstenerse de dar continuidad al trámite incidental teniendo como premisa fundamental la **presunción de inocencia**, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el incumplimiento de la entidad, toda vez que se está procediendo con las acciones necesarias para atender la solicitud del usuario.

CUARTO: Finalmente, ruego señor Juez tener en cuenta que NUEVA EPS S.A. está demostrando la voluntad para continuar con el acatamiento al fallo de tutela; una vez se remita la información por el área competente, esto será comunicado al usuario.

BUENA FE DE NUEVA EPS

Dentro de los principios constitucionales que revisten las actuaciones de los particulares y del Estado, se encuentra el de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución

Política: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”, así, la regla general es presumir la buena fe de las actuaciones de las autoridades administrativas y de los particulares.

La Corte Constitucional ha indicado que el principio de buena fe es aquel que “que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada” y en ese sentido las actuaciones desplegadas por NUEVA EPS se han ajustado al marco de la normatividad vigente, procediendo adelantar las acciones positivas necesarias para atender la patología de la usuaria.

De acuerdo con la jurisprudencia y la norma mencionada, se solicita al honorable juez de tutela tener en cuenta este principio al momento de resolver el trámite incidental, por cuanto NUEVA EPS ha actuado de buena fe y en ningún momento pretende transgredir la normatividad ni afectar intereses jurídicos tutelados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha enseñado que, “en cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción, uno de ellos responde a la necesidad de que exista una actuación u omisión concreta y atribuible a una autoridad o a un particular, frente a la cual sea posible establecer la efectiva violación de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados por el peticionario, de tal manera que sobre la base de actos u omisiones eventuales o presuntos que no se han concretado no es posible acudir al mecanismo de amparo constitucional, ya que ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos (Sentencia T-013 de 2007)

DE LA FINALIDAD DEL INCIDENTE DE DESACATO

El fin teleológico consagrado por el legislador al implementar el incidente de desacato es buscar que la entidad accionada cumpla con la orden taxativa emanada de una decisión judicial. En el caso sub judice sería inentendible que se sancionara a NUEVA EPS cuando hemos ajustado nuestras actuaciones a las prescripciones imperativas consagradas en el proveído tutelar del juzgado de conocimiento al garantizar el suministro de las prestaciones otorgadas en el fallo.

La Corte Constitucional en sentencia T-171/09 señala cual es el propósito del Incidente de Desacato:

“B.- Objeto del incidente de desacato.

(...)

*18.- Ahora bien, en este punto ya ha quedado claro que, el juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. **Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.**” (negrillas y subrayado fuera del texto).*

En virtud de lo anterior, se colige claramente que el despacho debe valorar las gestiones realizadas por NUEVA EPS que demuestran y reconocen la voluntad de dar cumplimiento a la orden judicial, por lo tanto, no resulta de recibo acceder a las pretensiones incoadas por la parte actora debido a que nuestras actuaciones se ajustan a lo previsto en el ordenamiento jurídico y al fallo de tutela.

Las sanciones deben ser el resultado de un palpable desajuste entre el mandato y la conducta lo cual no ocurre en este caso. En el presente asunto, el comportamiento de NUEVA EPS ha estado encaminado a responder por las atenciones a que tiene derecho el usuario y a respetar la sentencia de tutela proferida por el Despacho.

Todo lo anterior, demuestra la carencia de necesidad de sancionar a NUEVA EPS, por haber realizado todas las acciones positivas y principalmente por encontrarse dispuesta a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, además, que el principal y verdadero significado de los incidentes de desacato no es imponer una sanción, sino lograr el cumplimiento a la orden judicial.

DEL RESPONSABLE FUNCIONAL DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE NUEVA EPS.

Como primera medida resulta importante precisar a su Señoría que NUEVA EPS cuenta con una estructura organizacional, dividida en áreas de servicios, (factor funcional) y zonas geográficas (factor territorial) por intermedio de las cuales se brindan la atención necesaria a todos nuestros afiliados.

Sustancialmente hablando cada una de ellas desempeña un roll diferente en pro de la atención y cumplimiento y **cuenta con un directo responsable**, que, con ocasión a su cargo dentro de la compañía, debe asegurarse que se cumplan las necesidades que demandan los pacientes.

De conformidad con lo anterior, se informa que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la regional Noroccidente con relación a la gestión del modelo de atención medico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad de los servicios, es La Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 42.823.890. Gerente Regional, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en calidad de Gerente Regional Noroccidente (encargada) en el departamento de **Antioquia**.

PETICIONES

Con base en todo lo expuesto, se informa al despacho que NUEVA EPS se encuentra realizando las acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado por su despacho. Una vez se obtenga el resultado de las gestiones que adelanta NUEVA EPS, se pondrá en su conocimiento a través de respuesta complementaria

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Con el debido y acostumbrado respeto,


JORGE E. MARTÍNEZ CAÑAVERAS
C.C. No. 1.047.449.138 de Cartagena
TP No. 263.588 del CSJ.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA PODER ESPECIAL
ACCIONANTE **MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882**
ACCIONADA NUEVA EPS S.A.
RADICADO 050013110002-2023-00646-00

ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Gerente Encargada y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A. identificada con el NIT. 900.156.264-2 por medio del presente documento manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ELIECER MARTINEZ CAÑAVERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.138 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 263.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de esta, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los trámites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidentes de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderado queda facultado ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A. en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo aclaren, complementen o modifique.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo con los términos del Decreto 2591 de 1991 sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Atentamente,



ADRIANA JARAMILLO HERRERA
C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta
Gerente (E) y Representante Legal
Regional Noroccidente

Acepto el poder conferido,



JORGE ELIECER MARTINEZ CAÑAVERAS
C.C. No. 1.047.449.138 de Cartagena
TP No. 263.588 del CSJ